

**LEY DEPARTAMENTAL DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORA DEL ACCESO SOSTENIBLE A LA
ELECTRICIDAD EN BOLIVIA - IDTR III"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**I. ANTECEDENTES DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO Y DEL PROYECTO
DENOMINADO: "MEJORA DEL ACCESO SOSTENIBLE A LA ELECTRICIDAD EN
BOLIVIA - IDTR III". -**

El proyecto "*MEJORA DEL ACCESO SOSTENIBLE A LA ELECTRICIDAD EN BOLIVIA - IDTR III*", cuenta con el financiamiento del Banco Mundial de Reconstrucción y Fomento – BIRF del Banco Mundial, mediante el **Convenio de Préstamo 9611-BO**, por el monto total de \$us125 millones de dólares estadounidenses. **Tiene como objetivo el de ampliar y mejorar el acceso a Servicios de electricidad sostenibles en las zonas rurales**, dirigido a los hogares, instituciones públicas y usuarios productivos sin acceso a servicios eléctricos en las zonas rurales.

El proyecto "*MEJORA DEL ACCESO SOSTENIBLE A LA ELECTRICIDAD EN BOLIVIA - IDTR III*", cuenta con tres componentes:

- a) **Componente 1. Ampliación y mejora del acceso a servicios de electricidad sostenibles en las zonas rurales:** Densificación y extensión de redes eléctricas residenciales, Extensión y densificación de redes eléctricas para usos productivos, Sistemas solares fotovoltaicos para población rural dispersa (hogares e instituciones públicas) y Mini redes para la población rural concentrada.
- b) **Componente 2. Fortalecimiento del sector eléctrico:** Apoyo en el área de las políticas para una transición energética justa y Fortalecimiento del sector de distribución.
- c) **Componente 3. Gestión del Proyecto.**

Conforme a lo establecido en el **Convenio de Préstamo 9611-BO**, se establecieron **categorías de gasto a financiar por parte del Banco Mundial:**

- 1) La primera corresponde a gastos en bienes, servicios, consultorías, costos operativos y capacitación por el monto de \$US. 15 MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES a ser ejecutados por el "Programa Electricidad para Vivir con Dignidad" del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.
- 2) La segunda categoría corresponde a bienes, obras, servicios, consultorías, costos operativos y capacitación por un total de \$US. 109.69 MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES, recursos a ser ejecutados por la Empresa Nacional de Electrificación – ENDE, conforme lo establece el **Decreto Supremo N° 5079 de 06 de diciembre de 2023**.

La Ley Nacional N° 1565 de fecha 29 de abril de 2024, **aprueba en Convenio de Préstamo 9611-BO para el PROYECTO «MEJORA DEL ACCESO SOSTENIBLE A LA ELECTRICIDAD EN BOLIVIA - IDTR III»**, suscrito el 7 de diciembre de 2023, entre el Estado

Plurinacional de Bolivia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF del Banco Mundial - BM, por un monto de hasta **\$US125 MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES**. Así mismo la referida ley, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación - TGN, a asumir el repago de las obligaciones que sean contraídas en la ejecución del Convenio de Préstamo 9611-BO.

En atención a la normativa anterior, es que en **fecha 02 de diciembre de 2025**, se firma el **Convenio Intergubernativo para la Ejecución del Proyecto “Mejora del Acceso Sostenible a la Electricidad en Bolivia - IDTR III”**, entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías y la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE; que tiene por objeto establecer los compromisos, responsabilidades, alcances y procedimientos, para la implementación, ejecución y mantenimiento del mencionado Proyecto en el Departamento de Santa Cruz, en el marco del Convenio de Préstamo N° 9611-BO y Decreto Supremo N° 5079, delegando la competencia establecida en el numeral 15 del parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado a ENDE, en su condición de organismo ejecutor del proyecto.

La misma Cláusula Quinta del referido Convenio indica que la delegación competencial referida será única y exclusivamente por el plazo que dure la implementación, ejecución y mantenimiento del Proyecto “Mejora del Acceso Sostenible a la Electricidad en Bolivia – IDTR III.

Este **Convenio Intergubernativo de delegación**, presentado por el Órgano Ejecutivo Departamental para **ratificación** de la Asamblea Legislativa Departamental, **tiene su base en el Manual de Operaciones del Proyecto, contando ambos documentos con la NO OBJECCIÓN del ente financiador que es el Banco Mundial de Reconstrucción y Fomento – BIRF del Banco Mundial, aprobado por Resolución Ministerial de fecha 05 de junio del 2024 y por Resolución de Presidencia de ENDE.**

Es pertinente aclarar que el Convenio de Préstamo 9611-BO para el Proyecto «Mejora del Acceso Sostenible a la Electricidad en Bolivia - IDTR III», suscrito el 7 de diciembre de 2023, NO permite la transferencia de las obras finalizadas a la Gobernación, bajo el Diseño Original del Proyecto IDTR III, porque el Diseño Original del Proyecto descrito en el Project Appraisal Document (PAD) forma parte del Convenio de Préstamo 9611-BO firmado el 07 de diciembre del 2023 entre el Estado de Bolivia y el Banco Mundial, establece que las obras finalizadas son de ENDE.

En cuanto a la propuesta que fue presentada en su oportunidad por el Ejecutivo Departamental para la ejecución concurrente del Proyecto «Mejora del Acceso Sostenible a la Electricidad en Bolivia - IDTR III» entre la Gobernación y ENDE, la misma NO está permitida, de acuerdo con el Diseño Original del proyecto, ni con el Manual de Operaciones, toda vez que el Viceministerio de Electricidad y Energías Renovables y ENDE serían los únicos ejecutores previstos para el Proyecto y el Estado Boliviano a nivel de Gobierno Central, es el que asume la deuda a través del TGN.

Para aclarar lo establecido anteriormente, se tiene que el **Anexo 2 del Convenio Préstamo 9611-BO**, establece que: **"Antes de llevar a cabo cualquier sub proyecto bajo la jurisdicción de un Departamento o Municipio, la ENDE deberá celebrar un convenio con dicho departamento o municipio (según sea el caso) según los términos y condiciones que resulten aceptables para el Banco (cada uno de ellos un "Acuerdo Intergubernamental") que incluirá, entre otras cosas, la delegación de competencias constitucionales según sea necesario, para permitir que la ENDE implemente operar y mantener el subproyecto en la jurisdicción de dicho municipio y departamento"**. Así mismo, señala que el Banco financiador y ENDE como ejecutor de las obras, llevarán adelante el proyecto de conformidad con el Manual de Operaciones, que contiene directrices y procedimientos para la ejecución del proyecto, que incluye entre otras cosas: los *modelos de acuerdos intergubernamentales*.

Asimismo, el **Manual de Operaciones** del Proyecto en su **numeral 1.9** señala los criterios de adhesión para los departamentos, indicando que: **"La adhesión, en todos los casos, se formaliza bajo la presentación de una Carta de solicitud de adhesión dirigida al MHE / VMEER, acompañada de la posterior suscripción de un Convenio Intergubernativo (ver anexo 2) entre ENDE y los Gobiernos Autónomos Departamentales (GAD), en los cuales los Departamentos autorizan a ENDE a ejecutar proyectos de electrificación rural en sus jurisdicciones, dado que en la Constitución Política del Estado en el Artículo 300 , Numeral 15 del Parágrafo I, establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales dentro su jurisdicción, la ejecución de los proyectos de electrificación rural"**.

En base a los anexos del Convenio de préstamo, el Manual de Operaciones y el formato del Convenio Intergubernativo, que se encuentran aprobados por el BIRF del Banco Mundial y por ENDE, la delegación de competencias es la figura legal propuesta en estos documentos, es decir; el ente financiador establece las reglas y condiciones para que el Departamento de Santa Cruz, pueda acceder al financiamiento previsto en el contrato de préstamo N° 9611-BO para el proyecto "Mejora del Acceso Sostenible a la Electricidad en Bolivia - IDTR III", ya que al tratarse de una competencia exclusiva constitucional, únicamente el Gobierno Departamental puede ejercerla; SALVO QUE, tal como señala el Estatuto Autonómico en su artículo 38 que expresa: "II. Cuando la eficiencia de la acción pública y el beneficio de la ciudadanía así lo exigiesen, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz solicitará la transferencia o delegación de competencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales de su jurisdicción. Del mismo modo y por idénticos motivos podrá transferir o delegar competencias propias.", lo que significa que otro nivel del Estado se hará cargo de la misma, lo cual no implica la pérdida de la Competencia exclusiva, ya que, al estar determinada en la Constitución Política del Estado, es irrenunciable.

En razón a lo anterior la **Cláusula Quinta del Convenio Intergubernativo** suscrito indica lo siguiente:

“(…) 5.2 La Delegación competencial referida en la presente cláusula será ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE por el plazo que dure la implementación, ejecución y mantenimiento del Proyecto «Mejora del Acceso Sostenible a la Electricidad en Bolivia - IDTR III» en el Departamento de Santa Cruz, en el marco del convenio de préstamo N° 9611-BO suscrito el 7 de diciembre de 2023, entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF del Banco Mundial – BM y aprobado mediante Ley N° 1565, 29 de abril de 2024.”
(Sic)

Este Convenio Intergubernativo suscrito, beneficiará a los hogares, zonas rurales, instituciones públicas y usuarios productivos sin acceso a servicios eléctricos en las zonas rurales del Departamento de Santa Cruz, y la ejecución del proyecto no generará costo financiero alguno para el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, como se tiene aclarado en el Informe Técnico CI-DT-SH N° 213/2025 de fecha 19 de diciembre del 2025, emitido por el Secretario Departamental de Hacienda, que se adjunta a los antecedentes.

II. MARCO LEGAL APLICABLE. –

2.1. Constitución Política del Estado.

El CONVENIO INTERGUBERNATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORA DEL ACCESO SOSTENIBLE A LA ELECTRICIDAD EN BOLIVIA – IDTR III”, se enmarca en la Constitución Política del Estado, **artículo 20. I.** que establece que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

El **artículo 272**, la norma suprema indica que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Las competencias definidas en la Constitución Política del Estado, en el **artículo 297. I. numeral 2.** establece las **competencias Exclusivas**, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. Finalmente, el **artículo 300. I. numeral 15.** indica que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción los Proyectos de electrificación rural.

2.2. Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

Por su parte el Estatuto Autonómico del Departamento, sobre las competencias departamentales establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 38 (RÉGIMEN GENERAL). - I. Las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz derivan de lo dispuesto en la Constitución, y le habilitan

para establecer políticas propias que se ejercerán conforme a los principios de lealtad constitucional, gradualidad y responsabilidad directa de sus autoridades.

II. Cuando la eficiencia de la acción pública y el beneficio de la ciudadanía así lo exigiesen, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz solicitará la transferencia o delegación de competencias del nivel Central del Estado o de otras entidades territoriales de su jurisdicción. Del mismo modo y por idénticos motivos podrá transferir o delegar competencias propias.

IV. Si se optase por la delegación se especificará el período de tiempo durante el cual se asume la competencia delegada, sus condiciones de ejercicio si las hubiere y las consecuencias vinculadas a su eventual revocación.

V. La transferencia o delegación de competencias deberá ser ratificada por las entidades territoriales implicadas. En el caso del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la ratificación será válida cuando la apruebe la Asamblea Legislativa Departamental mediante Ley, en la que necesariamente establecerá el costeo competencial de los servicios y programas asignados, traspasados o delegados”.

El artículo 54 del Estatuto Autonómico respecto a electrificación y energía, señala que el Gobierno Autónomo Departamental asumirá las acciones que sean necesarias para coadyuvar en el mejoramiento del sistema interconectado y desarrollará la generación y transporte de energía en los sistemas aislados, con la finalidad de optimizar la prestación del servicio de electrificación en el Departamento. **Para ello, se priorizarán y ejecutarán proyectos de electrificación urbana y rural.**

2.3. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

La Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de Julio de 2010, en el artículo 5 establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas. En su artículo 76, establece que se puede delegar total o parcialmente una competencia (exclusiva en este caso) y **que el gobierno delegante no pierde la titularidad de la misma**, por el hecho de ser una competencia reconocida a nivel Constitucional. Por la misma razón, **la delegación es revocable en los términos establecidos en el convenio de delegación competencial y esta no puede a su vez ser delegada a una tercera entidad territorial autónoma.**

El artículo 120 dispone que la coordinación entre el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas (ETA) es una obligación ineludible y la garantía de funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, que se configuran en un permanente flujo de información en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero mediante la institucionalidad y normativa establecida en la Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí.

El artículo 121 indica que los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes: numeral 6. Los acuerdos y convenios intergubernativos entre las Entidades Territoriales Autónomas.

2.4. Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

La Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 25 de enero de 2014, modificada por la Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015, tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Sobre la vigencia de los acuerdos o convenios intergubernativos, el artículo 5 señala que: I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y **ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.**

El Artículo 6 de la Ley N° 492 indica que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
3. Delegar competencias.
4. Conciliación de conflictos competenciales.
5. Otros establecidos por Ley nacional.

2.5. Ley N° 1565 del 29 de abril de 2024.-

La referida Ley aprueba el Convenio de Préstamo N° 9611-BO, suscrito el 7 de diciembre de 2023, entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF del Banco Mundial - BM, por un monto de hasta \$us 125.000.000,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), destinado al financiación y ejecución del Proyecto "Mejora del Acceso Sostenible a la Electricidad en Bolivia - IDTR III", fue aprobado mediante Ley N° 1565 del 29 de abril de 2024.

2.6. Decreto Supremo N° 5079 del 06 de diciembre de 2023.

El presente Decreto Supremo autorizó al Ministro de Planificación del Desarrollo, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, la suscripción del Convenio de Préstamo 9611-BO con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF del Banco Mundial - BM para financiar el Proyecto "Mejora del Acceso Sostenible a la Electricidad en Bolivia - IDTR III".

Asimismo, esta normativa establece que ENDE se constituye en el Organismo Ejecutor del proyecto Mejora del Acceso Sostenible a la Electricidad en Bolivia - IDTR III", en los Departamentos beneficiarios: Pando, Beni, Santa Cruz, Tarija y Potosí, para atender las

necesidades de energía eléctrica a través de diferentes tecnologías como ser: extensión de redes, sistemas fotovoltaicos y sistemas híbridos.

III. FUNDAMENTOS DE LA LEY DEPARTAMENTAL. -

La delegación competencial, es una figura contemplada en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” y el procedimiento se encuentra definido en la Ley N° 492, del 25 de enero de 2014, Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos. La Delegación de competencia no significa que el Gobierno Departamental titular de la competencia, vaya a perderla o tenga que renunciar a ella, **sino que la delega por un bien mayor, que es el beneficio de todo el Departamento.**

La delegación formalizada por el Convenio Intergubernativo es jurídicamente posible y está regulada en el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031, Marco de Autonomía y Descentralización y la Ley N° 492, modificada por la Ley N° 730. Además de ello en el documento remitido se ha previsto la especificidad temporal y material exigida por el Estatuto Autonómico. La delegación no contradice el Contrato de Préstamo ni el Manual de Operaciones; al contrario, el propio Anexo 2 exige la celebración de acuerdos Intergubernativo que permitan la ejecución de subproyectos en jurisdicciones departamentales. Paralelamente, cualquier modificación al diseño o condición del préstamo sólo procede mediante acuerdo con el BIRF.

El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, conoce la realidad de la electrificación dentro de su jurisdicción departamental, por lo que en el Convenio Intergubernativo suscrito, se ha establecido que el Gobierno Departamental realizará la identificación y priorización de la necesidad de electrificación en el Departamento, de manera coordinada con el Ministerio de Hidrocarburos y Energías y este último remita la información a ENDE para su ejecución dentro proyecto «Mejora del Acceso Sostenible a la Electricidad en Bolivia - IDTR III».

La ejecución del proyecto responde a obligaciones constitucionales de garantizar servicios básicos, por lo que la participación de la Gobernación en identificación y priorización es coherente con su titularidad competencial y su deber de tutela del interés público; ello obedece además al ejercicio pleno de la competencia de electrificación rural, puesto que el Gobierno Departamental está al tanto conoce e identifica los las zonas del Departamento de Santa Cruz donde se priorizarán los proyectos de electrificación para que la población pueda acceder a los Servicios de electricidad sostenibles en las zonas rurales, dirigido a los hogares, instituciones públicas y usuarios productivos.

Por todo lo expuesto, corresponde la emisión de la presente Ley Departamental para lograr la ejecución del mencionado proyecto y así beneficiar a la población con el acceso a energía eléctrica y mejorarles su calidad de vida, como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Estado.

**LEY DEPARTAMENTAL N° 413
LEY DEPARTAMENTAL DE 26 DE MARZO DE 2026**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, la Asamblea Legislativa Departamental, ha sancionado la presente ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORA DEL ACCESO SOSTENIBLE A LA
ELECTRICIDAD EN BOLIVIA – IDTR III”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto ratificar el Convenio Intergubernativo para la Ejecución del Proyecto: “*MEJORA DEL ACCESO SOSTENIBLE A LA ELECTRICIDAD EN BOLIVIA - IDTR III*”, que cuenta con el financiamiento del Banco de Reconstrucción y Fomento – BIRF del Banco Mundial, y que tiene como objetivo ampliar y mejorar el acceso a los servicios de electricidad dirigido a los hogares, instituciones públicas y usuarios productivos sin acceso a servicios eléctricos en las zonas rurales del Departamento de Santa Cruz.

Artículo 2. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL). La presente Ley se basa en la competencia exclusiva sobre proyectos de electrificación rural, asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 15, del párrafo I artículo 300, de la Constitución Política del Estado, y la facultad para la delegación competencial, prevista en el artículo 38, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 492, modificada por la Ley N° 730 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos; así como lo expresado en la Ley Nacional N° 1565, que aprueba el Convenio de Préstamo N° 9611-BO, suscrito el 7 de diciembre de 2023, destinado a la financiación y ejecución del Proyecto “Mejora del Acceso Sostenible a la Electricidad en Bolivia - IDTR III”, el Decreto Supremo N° 5079 del 06 de diciembre de 2023, y demás normativa vigente, relativa a la materia.

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Esta Ley se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción Departamental.

**CAPÍTULO II
RATIFICACIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO**

Artículo 4 (RATIFICACIÓN).- Mediante la presente Ley se **RATIFICA** en todo su contenido el **Convenio Intergubernativo para la Ejecución del Proyecto “Mejora del Acceso Sostenible a la Electricidad en Bolivia - IDTR III”**, suscrito en fecha 02 de diciembre de 2025, por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, representado por el Gobernador del Departamento Luis Fernando Camacho Vaca; el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, representado por el Ministro Sergio Mauricio Medinaceli Monroy y la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE, representada por su Presidente Ejecutivo a.i. Mario Larrain Saavedra; y que tiene por objeto establecer los compromisos, responsabilidades, alcances y procedimientos, para la implementación, ejecución y mantenimiento del mencionado Proyecto en el Departamento de Santa Cruz, en el marco del Convenio de Préstamo N° 9611-BO y el Decreto Supremo N° 5079, delegando la competencia establecida en el numeral 15 del parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado a ENDE, en su condición de organismo ejecutor del proyecto.

Artículo 5 (PLAZO DE LA DELEGACIÓN Y COSTEO COMPETENCIAL). -

I. Como lo expresa la Cláusula Quinta del Convenio Intergubernativo ratificado, la delegación competencial referida será única y exclusivamente por el plazo que dure la implementación, ejecución y mantenimiento del Proyecto “Mejora del Acceso Sostenible a la Electricidad en Bolivia – IDTR III.

II.- La delegación de la competencia departamental, es únicamente para la ejecución del Proyecto detallado en el artículo 4 de la presente Ley, y la ejecución del referido proyecto no generará costo financiero alguno para el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Artículo 6 (INFORMACIÓN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL). - El Órgano Ejecutivo Departamental, por intermedio del servidor público designado conforme a la cláusula séptima, parágrafo II del Convenio Intergubernativo, siguiendo los conductos regulares de comunicación, informará de manera periódica a la Asamblea Legislativa Departamental los avances y la ejecución del Proyecto, así como las comunidades y zonas beneficiadas con el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Ejecutivo Departamental será responsable de la ejecución y cumplimiento de esta Ley a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

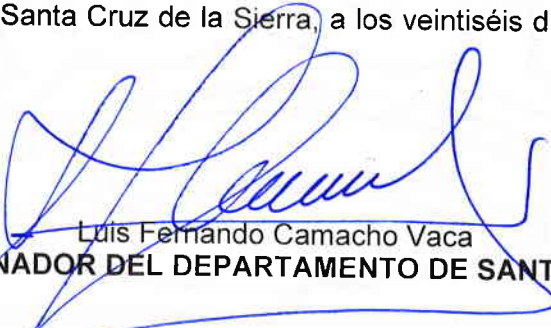
Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo.- Martha Cecilia Gutiérrez Paz
Fdo.- Oscar Nelson Feeney Krause

Asambleísta Secretaria General
Asambleísta Presidente

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ